

En relación a su escrito de fecha 29 de mayo de 2018, con registro de salida nº 514137, que tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) con fecha 4 de junio de 2018, por el que se remite el anteproyecto de Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha y se comunica la apertura de un periodo de información pública para la remisión de aportaciones, observaciones y alegaciones al mismo,

Este Rectorado SOLICITA:

Sea tenido en cuenta el Informe elaborado por los servicios jurídicos de la Universidad que se acompaña a este escrito, habida cuenta de la aplicación con carácter supletorio del citado anteproyecto a la UCLM en los términos previstos en la normativa específica de universidades y, más concretamente, respecto de lo preceptuado en la *disposición adicional sexta*, en la que se prevén algunas cuestiones relacionadas con el patrimonio de ésta.

Este Informe valora en términos adecuados la forma en la que se contempla la inclusión de la UCLM en el anteproyecto, concluyendo no obstante con una única aportación relacionada con el orden de uno de los párrafos que forma parte del texto articulado en aras a contribuir a su correcta interpretación en un aspecto relevante como es el régimen al que queda sometida la reversión de bienes en determinados supuestos de uso.

Firmado en Ciudad Real, en la fecha abajo indicada.

EL RECTOR,


P.D.: EL VICERRECTOR DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
(Resolución de 04/04/2016, DOCM de 08/04/2016)

Manuel Villasalero

SR. SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-

Universidad de Castilla-La Mancha

Rectorado | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real
e-mail: vic.economia@uclm.es | Tel.: (+34) 926 295 345 | Fax: (+34) 902 204 130

| | | | |
|--|-----------------------------------|---------------------|---------------|
| ID. DOCUMENTO | Pn1bwnJP9i | | Página: 1 / 1 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA | ID. FIRMA |
| | 52383189E VILLASALERO DIAZ MANUEL | 04-07-2018 10:41:46 | 1530693706682 |
|  Pn1bwnJP9i | | | |

CONSULTA: ANTEPROYECTO LEY DE PATRIMONIO DE CASTILLA LA MANCHA.

Examinado el texto del anteproyecto de Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha que ha sido remitido, esta Asesoría Jurídica estima necesario hacer las siguientes consideraciones jurídicas:

1º Es objeto de la norma proyectada establecer el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (JCCM), de conformidad con la legislación básica y las demás disposiciones de aplicación general del Estado, según reza en su art. 1.

A este respecto cabe señalar que el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, aprobado por L.O 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el ejercicio de las competencia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, (competencia exclusiva prevista en el art. 31.1 1ª del Estatuto) y, de acuerdo con la legislación del Estado, la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

2º El ámbito subjetivo de la citada norma se define en el art. 2. En dicho precepto se especifica que el patrimonio de la JCCM está constituido por todos los bienes y derechos de los que sean titulares las Cortes de Castilla La Mancha e instituciones dependientes, la Administración de la Comunidad Autónoma, y los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma.

Se observa que en este precepto no hay ninguna referencia a la Universidad; la inclusión de la Universidad de Castilla La Mancha (UCLM) en el ámbito de aplicación de la norma se realiza a través de la técnica de la disposición adicional; en concreto, la disposición adicional sexta prevé que esta ley será de aplicación al patrimonio de la UCLM, en los términos previstos en la normativa específica de Universidades.

La disposición adicional sexta, rubricada "Régimen patrimonial de la Universidad de Castilla La Mancha" es del siguiente tenor:

"1. La presente Ley será de aplicación al patrimonio de la Universidad de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la normativa específica de universidades. No obstante, las competencias contempladas en esta Ley y su normativa de desarrollo para los distintos órganos de la Administración regional se entenderán atribuidas a los correspondientes órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Cuando los bienes afectados dejen de ser necesarios para la prestación del servicio público universitario o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, se comunicará dicha circunstancia a la Consejería competente en materia hacienda, para que pueda ejercitar el derecho de reversión previsto en dicha normativa.

2. La afectación de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a los fines de la Universidad de Castilla-La Mancha por cuya virtud se transmita su titularidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 80 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas e iniciativa de la Consejería que ostente las competencias en materia educativa."

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| ID. DOCUMENTO | JtwNH117hI | | Página: 1 / 4 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA | ID. FIRMA |
| | 06237764A GARCIA ORTIZ MARIA DEL MAR | 26-06-2018 12:34:18 | 1530009270629 |
|  JtwNH117hI | | | |

El encuadre en una disposición adicional nos parece correcto en cuanto a que las disposiciones adicionales regulan regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado; como viene señalando el Consejo de Estado “el objeto de una disposición adicional se circunscribe principalmente a la regulación de regímenes jurídicos especiales con respecto a los establecidos en el articulado de la norma”; es decir, entendemos que se ha tenido en cuenta que la Universidad constituye un patrimonio propio y autónomo, separado del patrimonio propio de la Comunidad Autónoma, como así se infiere del art. 80. 2 de la LOU Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOU) “(...) Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas (...)”, y con un régimen específico que tiene amparo en la autonomía universitaria y determinado en la LOU.

La referencia a “**en los términos previstos en la normativa específica de universidades**” se ajusta al orden constitucional establecido que reconoce el derecho a la autonomía universitaria desarrollado en la LOU.

Como decíamos la normativa específica en materia de universidades nos remite a la LOU; en concreto, al artículo 80 de esta norma, que dice así:


“1. Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

2. Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español. Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

3. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

4. En cuanto a los beneficios fiscales de las Universidades públicas, se estará a lo dispuesto para las entidades sin finalidad lucrativa en la Ley 30/ 1994, de 24 de noviembre (RCL 1994, 3273), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| ID. DOCUMENTO | JtwNH117hI | | Página: 2 / 4 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA | ID. FIRMA |
| | 06237764A GARCIA ORTIZ MARIA DEL MAR | 26-06-2018 12:34:18 | 1530009270629 |
|  JtwNH117hI | | | |

Interés General. Las actividades de mecenazgo en favor de las Universidades públicas gozarán de los beneficios que establece la mencionada Ley.

5. Formarán parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que ésta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les son propias. La administración y gestión de dichos bienes se ajustará a lo previsto a tal efecto en la Ley 14/ 2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.”

El precepto transcrito, únicamente recoge unos principios generales y hace remisión expresa a las normas generales en esta materia, como recoge el apartado 3 del precepto anterior.

Así ha sido recogido también, como no podía ser de otra manera, en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados el 15 de junio de 2015 por el Claustro Universitario (Resolución de 18 de noviembre 2015. LCLM 2015\271, DO. Castilla-La Mancha 24 noviembre 2015, núm. 230), en concreto en su art. 168 “(...) La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, cuya titularidad corresponda a la Universidad, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia, a la normativa interna de la Universidad que se dicte sobre esta materia y a lo establecido en los presentes Estatutos” y desarrollado en el Reglamento de Patrimonio, Resolución de 5/3/2013, modificado por Resolución de 29/05/2014 y 29/6/2016. En este último hay que referirnos al art 3 “El régimen patrimonial de la UCLM se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, por la normativa general sobre patrimonio del Estado y normativa autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias; por los Estatutos de la citada Universidad; por el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas en desarrollo de dichas normas.” Y al art. 4 “(...)En relación a la titularidad de los bienes, administración y disposición de bienes, inventario y protección del patrimonio, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación, y en el presente Reglamento”.

En suma, **la normativa específica de Universidades se remite, a su vez, a la normativa básica estatal en materia de Patrimonio y normativa autonómica aprobada en virtud del régimen de distribución de competencias, siendo estas de aplicación a la UCLM; sistema de fuentes al que se ajusta lo dispuesto en el apartado 1 de la citada disposición adicional.**

Ahora bien, **el párrafo segundo del apartado 1 de la disposición adicional sexta, tal como está redactado (y en el lugar que ha sido dispuesto) podría dar lugar a una interpretación errónea y contraria a los preceptos de la LOU.**

Dicho apartado dispone:

“Cuando los bienes afectados dejen de ser necesarios para la prestación del servicio público universitario o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, se comunicará dicha circunstancia a la Consejería competente en materia hacienda, para que pueda ejercitar el derecho de reversión previsto en dicha normativa.”

| | | | |
|---|------------|---------------------|---------------|
| ID. DOCUMENTO | JtwNH117hI | | Página: 3 / 4 |
| FIRMADO POR | | FECHA FIRMA | ID. FIRMA |
| 06237764A GARCIA ORTIZ MARIA DEL MAR | | 26-06-2018 12:34:18 | 1530009270629 |
|  JtwNH117hI | | | |

Como decimos la ubicación y los términos en los que se ha redactado dicho precepto podría interpretarse como que la JCCLM tendría un derecho de reversión sobre todos los bienes afectados de la Universidad de Castilla La Mancha, independientemente de la procedencia de dichos bienes, (ya sean de otras Administraciones públicas -y al margen de lo que establezcan los acuerdos de cesión correspondientes- o se trate de bienes afectados adquiridos por la propia Universidad en ejercicio de sus competencias) contraviniendo en este sentido lo dispuesto en el art. 80.2 de la LOU que a este respecto vincula el derecho de reversión sobre los bienes afectados a la Administración de origen de los bienes “ (...) Las Universidades **asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas**. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español. **Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.** (...)”


Consideramos que posiblemente por error el mencionado párrafo se ha ubicado incorrectamente, dado que tendría sentido si fuera a continuación del apartado 2 de la disposición adicional sexta, habida cuenta que dicho apartado se está refiriendo a la afectación de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a los fines de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuando se trasmita su titularidad, lo que sería lógico y coherente.

Contrariamente, **mantener el precepto tal como figura en la norma proyectada, además de vulnerar lo previsto en la LOU, puede suponer una injerencia en la autonomía universitaria**. Por lo que se sugiere, o bien que se indique claramente que dicha comunicación a los efectos de ejercer el derecho de reversión se deberá realizar cuando se trate de bienes afectados procedentes de la Comunidad Autónoma o de los que tenga la consideración de Administración de origen a los efectos de lo previsto en el art. 80.2 de la LOU; o bien, se traslade dicho párrafo al final del apartado segundo de la citada disposición.

Es todo cuanto tiene que informarse.

En Ciudad Real, a la fecha al pie de firma indicada

LA LETRADA DE LA ASESORÍA JURÍDICA
M^a del Mar García Ortiz

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| ID. DOCUMENTO | JtwNH117hI | | Página: 4 / 4 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA | ID. FIRMA |
| | 06237764A GARCIA ORTIZ MARIA DEL MAR | 26-06-2018 12:34:18 | 1530009270629 |
|  JtwNH117hI | | | |

REGISTRO ELECTRÓNICO - JUSTIFICANTE DE ENTRADA

DATOS REGISTRO

NÚM. DE REGISTRO: 2218120

FECHA DE REGISTRO: 04/07/2018 11:13:34

ESTADO FIRMA: FIRMADO DIGITALMENTE

OFICINA DE REGISTRO: OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

DESTINO: CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS - SECRETARIA GENERAL CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ASUNTO: SJLZ - FORMULARIO DE PROPOSITO GENERAL DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL CIUDADANO

INTERESADOS

TIPO DOC.: N **NÚM. DOC.:** 052383189E

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: MANUEL VILLASALERO DIAZ

DIRECCIÓN: CL ALTAGRACIA N 50

MUNICIPIO: CIUDAD REAL

PROVINCIA: CIUDAD REAL

TELÉFONO: 926295345,680222497

CORREO ELECTRÓNICO: VIC.ECONOMIA@UCLM.ES

EXPONE

Que se presenta escrito por parte del vicerrector de Economía Y Planificación en representación de la UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, en virtud la Resolución de 04/04/2016, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha DOCM 08/04/2016.

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito

ANEXOS

SE APORTA DOCUMENTACIÓN: **EN PAPEL:** NO **ELECTRÓNICA:** SI

NOMBRE DOC.: REMISION APORTACIONES UCLM AL ANTEPROYECTO LEY DE PATRIMONIO CLM

HUELLA: 19cf629fb3ad1b279624543875b6e305

NOMBRE DOC.: INFORME ASESORIA JURIDICA UCLM. ANTEPROYECTO LEY DE PATRIMONIO CLM

HUELLA: faaae65876120e55843e822490ec8d50

NOMBRE DOC.: FORMULARIO DE PROPOSITO GENERAL

HUELLA: 601c2ab2f43c6ab5c66b1a9ee7b47dc3

OTROS DATOS

FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE: 04/07/2018